

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00120-01**

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villetea**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb59568d62150e23b02810a916d3c0595138de1429e10f7dde6c3a1ba0498557**

Documento generado en 10/09/2021 05:14:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


**Ref. Insolvencia Rad: 2020-00131**

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Requerir al abogado Jesús Eduardo Cortes Gómez, para que se sirva allegar los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes ubicados en la Cra 7ª No. 3-28 Barrio Sixto y en Bello horizonte. Lo anterior teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda se allegó una relación de activos fijos, y los mismos estaban incluidos.
  
2. Respecto a la solicitud vista en ítem 21 del archivo del expediente digital, se requiere al abogado para que se sirva aclarar su solicitud, en el sentido de indicar el número de proceso sobre el cual recae tal petición, y los oficios por medio de los cuales se comunicó el embargo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b></p>
<p>Hoy, 13/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p><b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria</p>

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3da10c2c6f2ab9937ec7cc0479f2edc02a8b2ac5a5694953b50dcea93073b2d6**

Documento generado en 09/09/2021 08:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Verbal Rad: 2020-00080**

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal oportuno se pronunció frente a las excepciones planteadas por la parte pasiva.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 8:30am del día 28 del mes de septiembre de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se señalará fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

**I. Las solicitadas por la parte demandante**

**I.I. Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda y escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones.

**I.II. Interrogatorio:** Se ordena recaudar el interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces del Condominio El Silencio de los Bosques, antes Condominio La Naranja, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**I.III Testimonio:** Se ordena recaudar las declaraciones de Luis Hernando Arévalo Cañón y Luis Orlando Romero Pacheco las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**II. Las solicitadas por el demandado:**

**II.I. Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

**II.II. Interrogatorio:** Se ordena recaudar el interrogatorio de parte a los demandantes, los cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.


**II.III. Testimonios:** Se ordena recaudar las declaraciones de Hernán González Soto, Olga Karina González, Doris Murillo Mora e Isabel Galeano las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4bbe982765dc685b09235d299772ebcf56e7f3ca921405280f4abe16c5df79**

Documento generado en 09/09/2021 08:43:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Pertenencia Rad: 2020-00144**

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener por notificado al demandado Eduardo Lorenzo Colorado, en atención del acta de 26 de mayo que reposa en el plenario a ítem 10 del archivo digital.

2. Se pone de presente al apoderado demandante que este estrado judicial, publica los estados electrónicos con su respectiva providencia en el micrositio del portal de la Rama Judicial, los cuales podrán ser consultados en cualquier oportunidad.

3. Por secretaría, realícese el Registro Nacional de Emplazados de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, teniendo en cuenta las previsiones del Decreto 806 de 2021.

4. Se requiere a la secretaría de este estrado judicial para que proceda a realizar los oficios que fueron ordenados en el auto admisorio de la demanda. Los mismos deberán ser remitidos por parte de este estrado, vía mail. Déjense las constancias a que hay lugar.

5. No se concede efectos jurídicos a la valla instalada, como quiera que no se cumple con el pleno requisito de identificación del predio, pues, se omitió indicar el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde al mismo, dato este que avista plenamente su identidad.

6. Téngase en cuenta que el demandado Eduardo Lorenzo Colorado, dentro de la oportunidad procesa, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

7. Reconózcase personería a la abogada Carolina Ramírez Otálora, como apoderada judicial del demandado Eduardo Lorenzo Colorado, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

8. Para todos los efectos legales y en aplicación de las previsiones del párrafo del artículo 10 del decreto 806 de 2020 se tiene en cuenta que el extremo actor describió el traslado de la contestación de la demanda del demandado Eduardo Lorenzo Colorado.

9. Ahora, por cumplir con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en los numerales 4º y 5º de la norma *ibídem*

La anterior decisión, notifíquese conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

Córrase traslado al demandado Eduardo Lorenzo Colorado de la reforma de la demanda. Téngase en cuenta que para efectos de controvertir la misma, se concede la mitad del término inicial, es decir, 10 días, los cuales comenzaran a correr pasados tres días de la notificación de este proveído.


10. Por secretaría realícese el trámite correspondiente para dar alcance a la solicitud de notificación del demandado Juan Carlos Lorenzo Colorado.

11. Teniendo en cuenta las manifestaciones que en el curso del trámite ha hecho el togado demandante, dable es que por parte de esta secretaría se disponga compartir el vínculo del presente asunto, para que sea el apoderado quien haga la inspección y debido seguimiento al asunto de marras.

12. Por último, se conmina al apoderado demandante para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73fe52405cb628514b04cf9fd8622d68bf306f0630d666af132e400792f4ff**

Documento generado en 09/09/2021 08:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**